



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	0500131030122023-00090-00
PROCESO:	Prueba extraproceso
DEMANDANTE:	Doris del Socorro Arango Giraldo
DEMANDADO:	Ministerio de Defensa Nacional
INSTANCIA:	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS:	Requisitos formales de la demanda
DECISIÓN:	Rechaza solicitud extraproceso

Correspondió por reparto la presente solicitud extraproceso promovida por Doris del Socorro Arango Giraldo, para recepcionar los testimonios de las señoras Diana Patricia Pino Posada y Ruby Estela Agudelo Castañeda, con el fin de promover proceso de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, en el que se solicitará la prestación pensional generada por el deceso del señor Didier Alonso Castrillón, quien en vida se desempeñaba como soldado regular del Ejército Nacional.

Excepcionalmente, como lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 183, antes del proceso se podrán practicar pruebas, pero si bien dicho Estatuto Procesal dota de herramientas al litigante para que al momento de presentar la demanda lo haga acompañando la prueba que pretende hacer valer en el proceso, ello no significa generar una mayor ocupación a los operadores judiciales en la práctica de pruebas extraprocesales que pueden perfectamente practicarse en su trámite. Por tanto, el solicitante debe acreditar razonadamente la necesidad de obtener una actuación anticipada de la prueba, esto es, debe justificar por qué no puede evacuar el medio probatorio en el momento procesal oportuno como ocurría por ejemplo cuando hay riesgo de que el transcurso del tiempo u otra circunstancia alteren el estado o situación de personas, lugares, bienes o documentos. Igualmente, cuando por ancianidad, enfermedad o ausencia inminente de una persona sea indispensable recibir su declaración, todo lo cual también implica averiguar las razones que impiden al litigante obtener la prueba por sus propios medios sin necesidad de la intervención del juez, pues las normas que gobiernan la materia están orientadas a regular asuntos especiales,

más no son la base para una alternativa más cómoda o estratégica en el planteamiento de un conflicto judicial futuro.

Por lo anterior, en el presente asunto no se conoce razón concreta para la práctica de alguna de las pruebas extraprocesales de que trata el artículo 183 ídem, puesto que la parte solicitante no justificó la importancia y necesidad razonada, ni sustentó la inminente urgencia que la lleva a no evacuar las pruebas al interior del trámite judicial a interponer ante la jurisdicción contencioso administrativa. Además, recuérdese que el ordenamiento también le brinda la posibilidad de agotar dichos medios probatorios extraprocesales ante notario o alcalde (Art. 188 C. G. del P.), opciones que, como atrás se indicó, le brindan la posibilidad al litigante de obtenerlos directamente, sin la intervención de la autoridad judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la petición de prueba extraprocesal de inspección judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos tal y como lo dispone el inciso 4º artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de los solicitantes.

TERCERO: Asiste los intereses de la solicitante el abogado AMADOR LOZANO RADA portador de la T.P. 135.574 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac97beebcffe2fae3c14fb606615191ab9254bfaca116f577785fa26d2e07a**

Documento generado en 16/03/2023 09:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>